

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No.18.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 ENE. 2007

VISTO: el Artículo 104 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006;-----

RESULTANDO: que por el mismo se dispuso asignar en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", en el grupo 0 "Servicios Personales", las siguientes partidas presupuestales, que incluyen aportes a la seguridad social y aguinaldo:-----

A efectos de financiar el aumento del valor hora de médicos y odontólogos:-----

- \$ 41.904.000 (cuarenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006.-----

- \$ 211.000.000 (doscientos once millones de pesos uruguayos) a partir del 1° de enero de 2007.-----

Con la finalidad de otorgar aumentos salariales a funcionarios no médicos:-----

- \$ 91.500.000 (noventa y un millones quinientos mil pesos uruguayos) hasta el 31 de diciembre de 2006 y \$ 183.000.000 (ciento ochenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del 1° de enero de 2007;-----

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo, reglamentar la forma de asignación de las citadas partidas;-----

II) que a tales efectos en esta primera instancia se reglamentarán las partidas correspondientes al

personal no médico y la correspondiente al ejercicio 2006 para médicos y odontólogos;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que las partidas presupuestales asignadas por el Artículo 104 de la Ley N° 18.046, correspondientes al ejercicio 2006 se distribuirán de la forma que se reglamenta en el presente Decreto.-----

Artículo 2°.- Personal Médicos y Odontólogos:-----
Tendrán aumento de salarios todos aquellos médicos y odontólogos que a la fecha del 30 de junio de 2006 perciban una remuneración inferior a \$ 8.640 (pesos ocho mil seiscientos cuarenta) nominales mensuales por todo concepto excepto beneficios sociales y antigüedad.-----

Artículo 3°.- Para dichos profesionales el aumento será en cada caso el que permita elevar su salario a la suma de \$ 8,640 (pesos ocho mil seiscientos cuarenta) nominales mensuales, por el horario de trabajo asignado.-----

Artículo 4°.- Personal no médico:-----

Ministerio de Salud Pública

Se otorgará un aumento salarial nominal según las remuneraciones que perciban los funcionarios por todo concepto, excepto beneficios sociales y antigüedad, de acuerdo con la siguiente escala:---

Salario	De \$ 0 a \$ 7.500	De \$ 7.501 a \$ 10.500	De \$ 10.501 a \$ 13.500	De \$ 13.501 a \$ 18.392
Aumento	\$ 1.000	\$ 750	\$ 500	\$ 250

Artículo 5°.- Dispónese que la reglamentación de la distribución de las partidas asignadas para el ejercicio 2007 a Médicos y Odontólogos, se efectuará con posterioridad a la presente normativa.-----

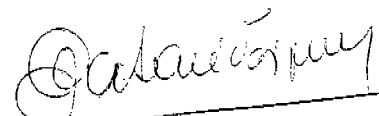
Artículo 6°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001-4678/2006

LSM


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

